JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00360-00

Chinácota, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S. A. con facultad para desistir, solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de la actuación de aprehensión y entrega de vehículo de la referencia siendo garante y/o deudora JUANA OLIVA PATIÑO OROZCO. Solicitud coadyuvada por ésta.

El artículo 314 del Código General del Proceso (CGP), indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte demandada coadyuva la referida petición.

En vista de que se cumplen a cabalidad los requisitos de la norma procesal en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y se adoptaran demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

R E S U E L V E:

PRIMERO: admitir el desistimiento de las pretensiones respecto de la solicitud de la referencia.

SEGUNDO: archivar la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez